



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su Portavoz Carolina López Fernández y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en la Comisión competente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") se regula actualmente en los artículos 104 a 110 del *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ("TRLRHL"). Esto preceptos lo configuran como un impuesto de titularidad municipal, potestativo (artículo 59.2 TRLHL), directo, real, objetivo y de devengo instantáneo.

Esta configuración del IIVTNU, que se conoce popularmente como "plusvalía municipal", tiene su origen en la *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales* y se trata del impuesto más controvertido de los fiscos municipales, habiéndose cuestionado de forma generalizada tanto su fundamento, como su forma de cálculo e incluso su imposición.

En este sentido, uno de los problemas puede venir dado de su carácter voluntario. En concreto, los artículos 15 y ss. TRLHL contemplan el procedimiento para exigir impuestos que, como la "plusvalía municipal", no sean de exacción obligatoria. En concreto, requieren un acuerdo previo de imposición. Esta exigencia viene de la citada *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales* la cual, además, imponía que los acuerdos de imposición se publicaran en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Así pues, la falta de acuerdos expresos de imposición o la falta de publicación de los mismos, puede impedir que los Ayuntamientos exijan la plusvalía (ni el ICIO ni tasas ni contribuciones especiales) por lo que cualquier acto administrativo al respecto ha de reputarse nulo de pleno derecho. En esta tesitura, un ejercicio imprescindible de transparencia es identificar a los



Ayuntamientos que no adoptaron el acuerdo de imposición con carácter previo o no lo publicaron en orden a evitar cuestionamientos masivos. Del propio modo, cuando se detecte falta de acuerdo o de publicación del mismo y visto que supone un vicio de nulidad de pleno derecho, es de justicia que los consistorios procedan de oficio a devolver a los contribuyentes los ingresos indebidamente percibidos.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente,

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

1. Requerir a los ayuntamientos asturianos, para que aporten copia de los acuerdos previos de imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como del resto de tributos locales de exacción voluntaria, con indicación expresa de la fecha de su adopción y publicación en los boletines oficiales.
2. Proceder a publicar en el portal de transparencia regional y en la página del Ente de Servicios Tributarios de Asturias la relación actualizada de acuerdos previos de imposición de tributos locales de exacción voluntaria.
3. Instar a los municipios asturianos que carezcan de acuerdos previos de imposición o que tengan defectos en cuanto a proceder a la revisión de oficio y devolución de ingresos indebidos percibidos como consecuencia de liquidaciones y autoliquidaciones.

Palacio de la Junta General, a 1 de octubre de 2026.